

esto, numerosos y diversos elementos, cuyo desencadenamiento debía producir una catástrofe. Lo propio que en el terreno político y social, se habían amontonado en el eclesiástico los combustibles en cantidad espantosa; y sólo faltaba la ocasión y el hombre á propósito para hacer estallar la peligrosa fermentación. Uno y otro se hallaron.

El que el rompimiento de las hostilidades contra Roma, tomara pie precisamente de una cuestión financiera, no fué en manera alguna casual; pues, sobre ninguna otra cosa se lamentaban entonces más, en Alemania, que sobre las exigencias pecuniarias de la Curia, y sobre los grandes abusos que con esto iban enlazados.

Los recaudadores de impuestos pontificios se habían hallado siempre en Alemania en una situación difícil; pues, con el nativo sentimiento de libertad del pueblo alemán, se juntaba la opinión, en general reinante, que no quería admitir ni los impuestos imperiales ni las contribuciones destinadas para cubrir las necesidades comunes de la Iglesia (1). Desde que, en el siglo XIII, por medio de la nueva organización de la administración económica, se había obtenido la posibilidad de llevarse á Roma grandes cantidades de dinero contante, las quejas contra la avaricia de la Curia se hicieron tan violentas, que con ellas hubo de padecer también notablemente la reverencia hacia la Santa Sede. Todos aquellos á quienes se dirigía un requerimiento de este género, desfogaban su disgusto; muchas veces, sin pensar que el Pontificado, como institución internacional, debía tener asimismo el derecho de apelar á los bienes eclesiásticos para atender á las necesidades de su sostenimiento (2). La contradicción contra el sistema tributario de la Curia, desarrollado ya en el siglo XIII en sus principales ramas, no conoció poco después ningún límite; y con frecuencia se llegó á decir, en el siglo XV, que á causa de las sumas de dinero que se enviaban á Roma, iba á quedar empobrecida Alemania. En labios de hombres como Martín Mayr, no eran en todo caso lealmente sentidas las quejas de este género, sino medios conscientemente empleados para intimidar á la Curia y obtener de ésta que comprase á buen precio su silencio (3); pero también cro-

(1) Kirsch, Die päpstlichen Kollektorien während des 14. Jahrhunderts, Paderborn, 1895, Einl.

(2) Jansen, Maximilian I, 12.

(3) Vid. arriba, vol. II, p. 408 sp.

nistas de las ciudades, honrados y adictos á la Iglesia, repiten en el siglo XV aquellas mismas quejas (1). Que en esto se contiene una enorme exageración, no puede dejar lugar á duda; y cabalmente las investigaciones recientes nos amonestan á mirar con prevención semejantes juicios divulgados. Si verdaderamente es exacta la opinión expresada por un eminente investigador: que el conocimiento profundo del sistema tributario de la Santa Sede, se convertiría en muchos conceptos en una verdadera apología de la misma (2), no puede resolverse definitivamente en el estado actual de las investigaciones históricas. Pero cualquiera que sea el juicio definitivo, es cierto que, en muy extensos círculos de Alemania, reinaba la opinión de que la Curia romana apretaba hasta un punto intolerable los tornillos de la tributación eclesiástica.

En general se desataron las más acerbas sátiras contra la avaricia romana, y contra repugnantes manifestaciones de ella en particular (trato mercantil, cambio de moneda, propinas, etc.). Cada día se repetían de nuevo las quejas acerca de la elevación ó extensión ilícita de los derechos de Cancillería, annatas, medii fructus, derechos de consagración, nuevas é inacabables indulgencias publicadas sin consentimiento de los preladados del país, diezmos sobre diezmos impuestos para la guerra contra los turcos y empleados para otros fines (3). Hasta varones adictos á la Iglesia y á la Santa Sede, como Eck, Wimpheling, Carlos de Bodmann, el arzobispo Henneberg de Maguncia, y el duque Jorge de Sajonia, participaban de este disgusto, y manifestaban paladinamente que las Querellas alemanas contra Roma, especialmente las de carácter pecuniario, eran en gran parte fundadas (4).

Lo propio que acerca de los diezmos contra los turcos, reinaba también gran descontento sobre que las indulgencias se rebajaban de cada día más á la condición de asunto pecuniario, el cual traía en su séquito numerosos abusos. Ulrico de Hutten había atacado este punto vulnerable de la más agria manera, ya en tiempo de Julio II (5).

(1) Cf. Janssen-Pastor, I^o, 742.

(2) Finke, Kirchenpolit. Verhältnisse, 110.

(3) Gebhardt, Gravamina, 112 s.

(4) V. los documentos en Janssen-Pastor, I^o, 743; cf. también Knepper, Nationaler Gedanke, 71, y Wimpheling, 256 s.

(5) Strauss, I, 99 s. Los abusos que se cometían en la publicación de las indulgencias, ocuparon también la atención de la Facultad de teología de la uni-

En la corte del Papa Médici no se tuvo cuenta con el disgusto profundamente arraigado, en especial en Alemania, contra las exigencias pecuniarias de Roma; y con inconcebible descuido, se siguió, por el contrario, en el camino una vez emprendido. Sin hacer caso de las numerosas quejas, los círculos directivos se mecían en una peligrosa seguridad; los temores manifestados por algunos, perdíanse en el vacío sin ser oídos; y ninguna cosa era capaz de quebrantar la seguridad que se alimentaba acerca de la sólida situación de las cosas eclesiásticas. En la Curia se habían acostumbrado de tal suerte á las ásperas invectivas de los alemanes contra Roma, que ya no se atribuía importancia especial á semejantes desahogos (1). La constante necesidad de dinero, consecuencia de la desordenada administración económica, y de la desmedida prodigalidad de León X, llevaba por caminos cada vez más peligrosos. No se tenía dificultad, para llenar las cajas continuamente vacías, en seguir apelando á los más peligrosos medios, y era inútil que Aleander dijera al Papa, en 1516, que temía un levantamiento de Alemania contra la Santa Sede, por haber allí millares de personas, que no aguardaban más que un nombre, para abrir la boca contra Roma (2). No se dió á estas voces de aviso ningún crédito, y se cometió el desacierto, imperdonable en vista de la violenta efervescencia, de hacer publicar la indulgencia para la construcción de la nueva iglesia de San Pedro, de una manera todavía más extensa que en tiempo de Julio II.

León X había, conforme á la costumbre establecida, revocado al principio de su pontificado todas las indulgencias concedidas por su predecesor; pero ya á 29 de Octubre de 1513, declaró que la indulgencia prescrita por Julio II para fomentar la construcción de la nueva iglesia de San Pedro, no debía considerarse como suprimida. La publicación de la indulgencia se confió, como hasta entonces, á los Franciscanos observantes cismontanos, en las respectivas provincias de su Orden. En esta publicación, la indulgencia no se extendió á nuevas regiones; de suerte que, al

versidad de París, el año 1518; v. Delisle, Notices sur un registre des procès-verbaux de la fac. de théologie de Paris. París, 1899.

(1) Es característica para eso una declaración de Sigismondo de Conti, II, 291.

(2) V. Balan, n. 31; Brieger, n. 11.

principio, aun en tiempo de León X, no se alargó esta indulgencia á Portugal, Francia, Borgoña, ni á los países alemanes, á excepción de Austria y de la parte de Silesia que pertenecía á Bohemia (1); pero ya á fines del año de 1514 se introdujo una variación. A 29 de Octubre de dicho año extendióse por un año la indulgencia para la reconstrucción de San Pedro á Saboya, el Delfinado, Provenza, Borgoña y Lorena, así como á la ciudad y diócesis de Lieja; y á 2 de Diciembre, por dos años, á las provincias eclesiásticas de Colonia, Tréveris, Salzburgo, Crema, Besançon, Upsala é iglesias exentas interyacentes, exceptuando, sin embargo, las posesiones del arzobispo Alberto de Maguncia-Magdeburgo, administrador de Halberstad, y de los marqueses de Brandeburgo, pero extendiéndola también á las diócesis de Cambray, Tournay, Théroouanne y Arras. Como comisario de la indulgencia para el distrito últimamente nombrado, se eligió al clérigo cortesano *Juan Angel Arcimboldi*, oriundo de una familia milanese (2). A fines de Septiembre de 1515 se extendieron también los poderes de Arcimboldi al obispado de Meissen, y el comisario nombró representante suyo en esta parte, en la Pascua de 1516, al dominico *Juan Tetzel* (3). Cuando Arcimboldi, á fines del año de 1516, se dirigió hacia el Norte, entró Tetzel al servicio del príncipe elector de Maguncia, Alberto de Brandeburgo, á quien se había concedido, para las provincias eclesiás-

(1) Cf. Paulus, Tetzel, 26. Schulte, Fugger I, 57 s. El suizo P. Falk, comunica desde Roma, en 1513, que es difícil alcanzar nuevas indulgencias, porque esto perjudicaría á la indulgencia por la iglesia de S. Pedro. V. Anz. für schweiz. Gesch., N. F. XXIII (1892) 376; cf. 378. Sobre las dificultades que opuso León X en 1517 á los Venecianos, que pedían nuevas indulgencias, v. Sanuto, XXIV, 105, 448.

(2) Regest. Leonis X, n. 12385, 13053, 13090. **Breve al arzobispo de Colonia de 15 de Diciembre de 1514, existente en el *Archivo público de Düsseldorf*; cf. también Paulus, Tetzel 28 s.; Schulte I, 63-65. Los estudios de P. Fredericq, La question des indulgences dans les Pays-Bas au commencement du XVI^e siècle, publicados en el Bulletin de l'Académie Royale de Belgique, Classe des lettres, 1899, 24-57; y Les comptes des indulgences en 1488 et en 1517 à 1519 dans le diocèse d'Utrecht, sacadas á luz en las Mémoires couronnés et autres mémoires publiés par l'Académie Royale de Belgique LIX (1900), ofrecen algunas noticias sobre la publicación de la indulgencia para la Iglesia de S. Pedro en las diócesis holandesas hecha por Arcimboldi. Cf. además las correcciones de Paulus en el Histor. Jahrb. XXI (1900) 139, 846, y Paquier Aléandre et la princ. de Liège, Paris 1896, 53 not. 1. Sobre la publicación de la indulgencia en los reinos del norte, hecha por Arcimboldi, v. abajo cap. XII.

(3) Regest. Leonis X n. 17844. Paulus, Tetzel 29.

ticas de Maguncia y Magdeburgo, así como para el obispado de Halberstadt, una indulgencia, cuya publicación había de dar lugar á acaecimientos de trascendencia no sospechada.

Alberto de Brandeburgo (1), desde fines de Agosto de 1513 arzobispo de Magdeburgo, y desde Septiembre del mismo año administrador del obispado de Halberstadt, había sido elegido por motivos políticos arzobispo de Maguncia, á la muerte de Uriel de Gemmingen, á 9 de Marzo de 1514. Mas como Alberto quería conservar, con el de Maguncia, los otros dos obispados, se produjo una acumulación de dignidades eclesiásticas hasta entonces desacostumbrada en Alemania. Por eso su confirmación tropezó en Roma con dificultades, las cuales aumentaba el cardenal Lang, esperando adquirir para sí Magdeburgo y Halberstadt. Por muy ancho de corazón que fuese León X, en semejante coyuntura no podía dejar de parecerle dificultoso el entregar á un príncipe de sólo 25 años de edad, un distrito tan dilatado, que hubiera sido de excesiva extensión aun tratándose de un hombre maduro, y aunque se hubiese limitado sólo á la superior inspección de las cosas más imprescindibles.

A la verdad, todas estas dificultades se desvanecieron ante la halagüeña esperanza de conciliarse con esta indulgencia á los dos poderosos príncipes electores de Brandeburgo. Después de largas negociaciones, fué complacido Alberto en todos sus deseos, y á 18 de Agosto de 1514, confirmóle el Papa en un consistorio, como arzobispo de Maguncia y Magdeburgo y administrador de Halberstadt. Verdad es que, fuera de los acostumbrados derechos de confirmación, que ascendían á unos 14000 ducados, debía pagar otra «composición» extraordinaria ó tasa de 10000 escudos, para conservar los otros dos obispados. Toda esta suma se la adelantó la célebre Casa de Banca de los Fugger (2), que teniendo entonces á la cabeza al genial Jacobo Fugger, dominaba

(1) Cf. J. May, *Der Kurfürst, Kardinal und Erzbischof Albrecht II von Mainz und Magdeburg*, 2 Bde, München 1865-1875; Schulte, *Fugger I*, 93-141. Además, las críticas de la obra de Schulte, hechas por Schrörs en el *Wissenschaftl. Beil. zur Germania* 1904 Nr. 14, 15, Paulus en la *Theol. Revue* 1904, n.º 18 y Pfülf en los *Stimmen aus Maria-Laach LXVII* (1904) 323 s., como también Kalkoff, *Zu den römischen Verhandlungen über die Bestätigung Erzbischof Albrechts von Mainz im Jahre 1514*, en el *Archiv. für Ref.-Gesch. I* (1903) 375-389 (exactamente 381-395).

(2) La carta de crédito de Alberto de 29000 florines renanos, se halla en Schulte II, 93 s.

el comercio bancario internacional. Para indemnizarle, y ante todo, para hacerle posible satisfacer sus deudas á los Fugger, se concedió á Alberto la publicación de la indulgencia para San Pedro en las provincias eclesiásticas de Maguncia y Magdeburgo, en el obispado de Halberstadt y en los dominios de la Casa de Brandeburgo, de suerte que la mitad de lo recaudado debiera destinarse á sufragar las costas de la fábrica de la iglesia de San Pedro, y la otra mitad perteneciera al arzobispo de Maguncia. Aun cuando antes se había creído que la propuesta de esta indulgencia había partido de Alberto, y que éste había pagado de antemano los 10000 ducados, como premio por la concesión de ella, las recientes investigaciones han demostrado la inexactitud de esta apreciación (1). Los 10000 ducados fueron más bien los derechos extraordinarios impuestos para la retención de Magdeburgo y Halberstadt juntamente con Maguncia; pero el proyecto de la indulgencia no salió del de Brandeburgo, sino la Dataria fué quien le hizo á él esta proposición. Los delegados de Alberto se mostraron al principio poco inclinados á entrar en este negocio, porque «podrían nacer de esto disgustos, y por ventura alguna cosa peor»; mas al fin, no tuvieron otro remedio que aceptar la propuesta. El mediador de todo este asunto financiero fué, muy verosíblemente, el más tarde cardenal Armellini; y aun cuando no hay razón para calificar este negocio de simoníaco (2),

(1) Cf. Schulte I, 121 ss., 115 s., quien ha sido el primero que ha ilustrado estas cosas, aprovechándose de la correspondencia entre Alberto, elector de Brandeburgo y sus embajadores en Roma, conservada en el archivo público de Magdeburgo.

(2) V. Kalkoff en el *Archiv. für Ref.-Gesch. I*, 385 s.

(3) Paulus y Pfülf en las críticas arriba mencionadas, han rechazado la inculpación de simonía que repetidas veces y con toda dureza hace Schulte (I, 115, 118, 121 s., 127); asimismo Kalkoff (*Archiv. für Ref.-Gesch. I*, 379 s.) W. Schnöring (*Joh. Blankenfeld, Halle 1905*) por el contrario, sostiene (26 s.) la opinión de Schulte y procura fundarla (p. 91-94) contra Kalkoff, Schrörs y Pfülf. La diversidad de opiniones no puede causar admiración. Quien tiene conocimientos algún tanto precisos sobre las disposiciones canónicas, sabe cuán difícil es muchas veces resolver, si en éste ó aquel caso hay propiamente simonía. «No se han de considerar simoníacos» pondera Esser (*Kirchenlexikon XI*, 323), todos aquellos casos, en los que un bien temporal no se ha de dar como *paga* por el espiritual, sino que *con ocasión* del ejercicio de una función espiritual, se ofrece bajo otro título. En este respecto, exteriormente, depende eso mucho de la costumbre, interiormente de la intención del que da ó recibe. Como el Papa necesita de medios materiales para el gobierno de la Iglesia, puede exigir derechos á los miembros de la Iglesia, para confirmar una elec-

sin embargo, en aquellas circunstancias todo él fué un trato muy poco honroso para todos los que intervinieron (1); y que contribuyera al estallido de la catástrofe, ya por tantas otras causas preparada, parece haber sido un castigo de Dios. Mas si la mencionada indulgencia no fué sino como la piedra desprendida que dió origen al ventisquero asolador; estaba, sin embargo, hondamente fundado en las circunstancias de la realidad, el que la rebelión contra el Pontificado tomara origen, en Alemania, de un grave daño, reconocible para cualquier hombre observador, que tenía conexión con la aborrecida administración económica de la Curia romana. Las exigencias pecuniarias de la Curia, recaían ante todo, naturalmente, sobre el clero; sobre los legos pesaba principalmente el uso de exigir para el lucro de una indulgencia, no sólo el cumplimiento de obligaciones religiosas, sino también una oblación de dinero.

La indulgencia (2), conforme á la doctrina de la Iglesia católica eclesiástica, sin hacerse reo de simonía. Para exigir 10000 ducados por la conservación de los obispados de Magdeburgo y Halberstadt no había ciertamente ningún título formal; pero aun Schnöring (91) admite, que había por lo menos una *razón justa*. Porque se recordó también á los embajadores de Brandenburgo, «que diversas veces se había notificado al Papa que á su Santidad pertenecían *justamente* los derechos de la permisión y confirmación de tales obispados» (Schulte II, 109). En este motivo de justicia se podían apoyar en la curia, para decir que no había simonía. Cf. ahora también Göller en Gött. Gelehrt.-Anz. 1905, 642 s.

(1) Kalkoff loc. cit. pondera con verdad: «La mayor parte de la culpa de los sucesos escandalosos enlazados con el arreglo de este negocio, que después se ocasionaron por el asunto de las indulgencias, y del aumento del descontento ya reinante con el estado de cosas de la Iglesia, para el que el proceder de Lutero fué de tan graves consecuencias; la tienen los hermanos Hohenzollern, que se presentaron á la curia con la demanda de una acumulación tan enorme de beneficios.»

(2) De las obras antiguas son todavía dignas de consideración: Bellarmin. De indulg. et iub. libri duo, Romae 1599. Lugo, Disput. de virtute et sacramento poenitentiae, item de suffragiis et indulgentiis, Lugd. 1638. E. Amort, De orig., progressu, valore ac fructu indulg., Aug. Vind. 1735. Theod. a Spiritu Sancto, Tract. dogm.-mor. de indulgentiis, Romae 1743.—De los modernos, cf. Gröne, Der Ablass, seine Geschichte und Bedeutung in der Heilsökonomie, Regensburg 1863. Schanz, Die Lehre von den heiligen Sakramenten der kath. Kirche, Freiburg 1893, 613 ss. Lea, Hist. of auricular confession and indulgences III, Philadelphia 1896; cf. Rev. d'hist. et de litt. religieuse III (1898) 434 ss. Beringer, Die Ablässe², Paderborn 1900. A. Kurz, Die kath. Lehre vom Ablass vor und nach dem Auftreten Luthers, Paderborn 1900; cf. Stimmen aus Maria-Laach LX, 88 s. Lépicier, Les indulgences, Paris, 1903, 2 tomos (aquí también hay muchas observaciones críticas contra Lea). Son notables por su erudición y solidez los estudios especiales de Paulus (v. particularmen-

lica, ya completamente declarada en el siglo XIII, es la remisión de las penas temporales de los pecados, que después del perdón de la culpa y de la pena eterna, obtenido por medio de la penitencia, quedan todavía que expiar, ya sea en la tierra ó ya en el purgatorio. Los dispensadores de indulgencias son el Papa y los obispos, los cuales sacan todas estas gracias del inexhausto tesoro que posee la Iglesia en los merecimientos de Jesucristo, de la Santísima Virgen María y de los demás santos (*thesaurus Ecclesiae*). Prerrequisitos indispensables para ganar cualquiera indulgencia son, el estado de gracia, ó en su defecto, la penitente confesión, para ponerse en él, y fuera de esto, suele prescribirse la práctica de ciertas buenas obras, como la oración y visita de algunas iglesias, la limosna ú otras oblaciones para fines píos ó de común utilidad. Se distinguen las indulgencias *plenarias*, por las que se perdonan todas las penas de los pecados ya remitidos, y las *parciales*, por las que no se perdona sino una parte de dichas penas. Las indulgencias plenarias no puede concederlas más que el Papa, como Vicario de Cristo, y se otorgaron á los cruzados en la segunda mitad del siglo XII (1). Una forma especial de indulgencia plenaria es la indulgencia del *jubileo* (2) que fué concedido por primera vez por Bonifacio VIII. En la publicación de tales jubileos, los cuales se promulgaban con particulares solemnidades, obtenían los confesores, respecto de todos los fieles cristianos que se proponían ganar la indulgencia, no sólo la ordinaria jurisdicción semejante á la que tienen los párrocos sobre sus feligreses, sino también más amplias facultades para absolver aun de los casos reservados.

Acerca de la aplicación de las indulgencias á los fieles difuntos, se habían dividido los pareceres de los teólogos hasta mediate Zeitschr. für kath. Theol. XXIII, 48 ss., 423 ss., 743 ss.; XXIV, 1 ss., 182 ss., 249 ss., 390 s., 644 s.; XXV, 338 ss., 740 ss.; XXVII, 368 ss., 598 ss., 767 ss., y Tetzl 84 ss.), que ofrecen juntamente una refutación sólida de las ideas á veces enteramente falsas, que Harnack (Dogmengesch. III), Dieckhoff (Der Ablassstreit, Gotha 1886) y Brieger (Das Wesen des Ablasses am Ausgang des Mittelalters, Leipzig 1897) defendieron. Para la crítica de Harnack y Dieckhoff, cf. también Finke Kirchenpolit. Verhältnisse 122 ss., y Mausbach en el Katholik 1897, I, 48 ss., 97 ss.; II, 37 ss., 109 ss.

(1) Es muy probable que ya Alejandro II, en 1063 concedió una indulgencia plenaria á los cruzados contra los sarracenos en España; v. Herzog, Realenzykl. IX, 79.

(2) Cf. sobre la misma las obras especiales que indicamos en el vol. II, p. 75 not. 2.

dos del siglo xv, rechazándola ó poniéndola en duda unos, al paso que otros la tenían por posible; y esta última sentencia llegó á obtener aceptación general, por efecto de las resoluciones de Sixto IV é Inocencio VIII; de suerte que, desde el principio del siglo xvi, ningún escritor católico volvió á discutir la aplicabilidad de las indulgencias á las benditas ánimas del purgatorio (1). Como la indulgencia para los fieles difuntos, no es en el fondo sino una solemne manera de *sufragio* por los mismos, podía ganarse, según la opinión común, aun hallándose en estado de pecado mortal; mientras, por el contrario, para ganar la indulgencia que los vivos quieren lucrar para sí mismos, es necesario juntar con la visita de algunas iglesias y la oblación pecuniaria, la penitente confesión (2).

Las bulas pontificias expusieron la doctrina de las indulgencias con absoluta exactitud dogmática (3), y asimismo los más de los escritores teológicos de fines de la Edad Media, por más que en algunos puntos singulares disintieran entre sí, estaban de acuerdo, no obstante, respecto de lo esencial; todos consideraban en la indulgencia, no la remisión de la culpa, sino sólo la remisión de las penas; todos presuponían que, para ganarla, debían estar de antemano perdonados los pecados por una penitente confesión.

Así en los escritos catequísticos como en los sermones del siglo xv, la doctrina de las indulgencias se halla expuesta con tanta claridad como exactitud teológica. Los sermones que tuvo el célebre Geiler de Kaisersberg en los años de 1501 y 1502 ofrecen una exposición verdaderamente modelo (4); y asimismo los ordinarios curas de almas se limitaban á repetir, con más ó menos habilidad, la doctrina eclesiástica, de la manera que los papas la habían formulado. Los bosquejos de sermones que se conservan todavía del siglo xv, demuestran que esto se hacía con tanta claridad y de un modo tan fundamental, que aun las personas de inferior grado de cultura podían entender su verdadera naturaleza (5).

(1) Cf. Paulus en la *Zeitschr. für kath. Theol.* XXIV, 1 ss., 249 ss.

(2) Paulus, *Die deutschen Dominikaner*, 294.

(3) Esto se ha de entender también de Bonifacio IX; cf. Paulus, *Bonifatius IX, und der Ablass von Schuld und Strafe*, en la *Zeitschr. für kath. Theol.* XXV, 338 ss.; v. también el mismo, *Tetzel* 97 s., y Jansen, *Bonifatius IX*, 170 s.

(4) Cf. Janssen-Pastor I⁸, 18, 56.

(5) Cf. A. Franz en el *Katholik* 1904, II, 113, donde hay datos sumamente interesantes tomados de un sermón de un cura párroco, que se halla en el Cod. 365 del cabildo de S. Florián, escrito por los años 1468-1477.

Donde las indulgencias se predicaban de esta manera debida y conforme al espíritu de la Iglesia, no podían dejar de producir muy beneficiosos frutos, constituyendo un poderoso medio extraordinario para la cura de almas, que se puede poner en parangón con las actuales misiones dadas á los pueblos (1). Hombres celosos de la reforma, como Geiler de Kaisersberg, atribuían por esta razón á las indulgencias grande y beneficiosa trascendencia (2). Una porción de factores concurrían para ejercer en semejantes coyunturas un poderoso influjo en la vida espiritual del pueblo. Aquellos tiempos de gracia se inauguraban con una solemnidad que causaba profunda impresión, con especiales funciones eclesiásticas, como procesiones, rogativas, cánticos, erección de cruces ó de imágenes de la Madre de Dios con el exánime cuerpo de su Divino Hijo en el regazo. Buscábanse predicadores más hábiles que los ordinarios para que instruyeran al pueblo con frecuentes pláticas espirituales, no sólo acerca de la indulgencia, sino también sobre las demás verdades de la Fe y las obligaciones de la vida cristiana, y le movieran á una verdadera penitencia y enmienda de las costumbres (3). Los penitentes así preparados tenían á su disposición, además de los confesores del país, otros forasteros, provistos de especiales facultades para la absolución de casos reservados y conmutación de votos, é instruidos para tratar solícitamente los casos de conciencia especiales. Los fieles no eran solamente excitados por las indulgencias á la recepción de los Santos Sacramentos, sino también á la oración y distribución de limosnas, al ayuno, á la veneración de los Santos, y á otros piadosos ejercicios; y los que se aprovechaban concienzudamente de aquellos tiempos de gracia que la Iglesia les procuraba, hacían verdaderamente un gran adelanto en la vida espiritual. Se reconciliaban con Dios Nuestro Señor,—por ventura después de mucho

(1) Trae esta oportuna comparación Schrörs en su preciosa disertación sobre Schulte, publicada en el *Wissenschaftl. Beil. zur Germania* 1904, Nr. 14; cf. también Pfülf en las *Stimmen aus Maria-Laach* LXVII, 321 ss.

(2) Cf. *Histor.-polit. Bl.* XLIX, 394 ss.

(3) Cf. la Instrucción, en que se dan explicaciones acerca de la indulgencia de Constanza de 1513, en Schulte II, 40 ss. Como Paulus (*Tetzel* 87) pondera, cuatro gracias principales son las que se exponen en todas las instrucciones de indulgencias de aquel tiempo: 1. La indulgencia por los vivos. 2. La cédula de confesión ó de indulgencia. 3. La participación en los bienes espirituales de la Iglesia, que anda unida generalmente con la adquisición de la bula de indulgencia. 4. La indulgencia por los difuntos.